

INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES, EN RELACIÓN A LA REUNIÓN SOSTENIDA PARA CONOCER EL PROYECTO DE LEY QUE IGUALA LOS MONTOS DE LAS PENSIONES DEL ESTADO A SUELDOS MÍNIMOS DEL SECTOR PÚBLICO, EXPEDIENTE NO.02444, DE LA AUTORÍA DEL SENADOR JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ Y EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.87-01, QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EXPEDIENTE NO.03334, DE LA AUTORÍA DEL SENADOR ADRIANO SÁNCHEZ ROA.

INFORME DE GESTIÓN No.02-PLO-2007

Esta Comisión realizó el pasado miércoles 20 de junio del año en curso, una reunión para conocer las iniciativas citadas precedentemente. A tal efecto, la Comisión cursó invitaciones a las diferentes instituciones encargadas de dar seguimiento y ejecución a esta legislación como: la Secretaría de Estado de Trabajo, la Secretaría de Estado de Hacienda, la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la Dirección de Información y Defensa al Afiliado (DIDA), la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES), así como a los senadores proponentes de ambas iniciativas legislativas.

En el desarrollo de la actividad, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales presentaron su opinión conjunta sobre ambas piezas, manifestando lo siguiente:

.../...

En cuanto al Proyecto de Ley que Iguala los Montos de las Pensiones del Estado a Sueldos Mínimos del Sector Público expresaron que el artículo 1 de este proyecto de ley, no tiene razón de ser, ya que el párrafo del artículo 2 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Jubilaciones y Pensiones establece que en ningún caso el monto de la pensión será menor al sueldo mínimo nacional vigente, ni mayor a la cantidad que resulte de la suma de ocho (8) de estos sueldos, ni será gravado por ningún tipo de impuesto. En consecuencia, conforme al párrafo del artículo 2 de dicha ley, ninguna pensión del Estado deberá ser inferior al salario mínimo del sector público.

Sobre el proyecto de ley que modifica la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, señalan que de ser considerada esta propuesta se perpetuaría la modalidad actual de aseguramiento, sin las mínimas exigencias que garanticen el desarrollo de las capacidades para la gestión del riesgo y la sostenibilidad financiera y sentaría precedente para el tratamiento legal a solicitudes similares. Dar continuidad al modelo propuesto afectaría la integridad de las prestaciones que establece el sistema dominicano de seguridad social, en detrimento de quienes estén sujetos al modelo actual y se perpetuaría el modelo curativo, negando a la población los beneficios generados por la aplicación de la estrategia de atención primaria en salud; en adición, se afecta el principio de la solidaridad. En tal sentido, expresaron su desacuerdo con el proyecto de ley en referencia.

Por su parte, la Superintendencia de Pensiones planteó que la disposición del artículo 2 del proyecto de ley que iguala las pensiones del Estado, establece que el monto de las pensiones será indexable anualmente, conforme los datos suministrados por el Banco Central de la República, en el informe de Índice de Precios al Consumidor, IPC, está en consonancia con el literal A) del artículo 43 de la Ley 87-01, que establece que los actuales pensionados y jubilados por la Ley No. 379 continuarán disfrutando de su pensión con derecho a que se actualice periódicamente, de acuerdo a índice de precios del consumidor.

Conclusiones:

1. La Comisión, en base a las informaciones formuladas por las instituciones citadas, se abocará a realizar un análisis exhaustivo y consultivo de las mismas ponderando en su justa dimensión cada una de las recomendaciones planteadas, a fin de presentar al Pleno Senatorial su decisión en torno a dichas iniciativas.

Por la Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones:

PRIM PUJALS NOLASCO
Presidente